

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 321-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 425-2021-AMAG-DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, dando cuenta del pedido de devolución de pago de **ROMINA ANGÉLICA VALCÁRCEL CONCHA** de su primera cuota por el desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, cuya relación de admitidos, cronograma y fechas límites de pago fue aprobada con Resolución N° 253-2020-AMAG-DA, y el Informe N°0507-2021-AMAG-DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de Dirección Académica N° 253-2020-AMAG/DA de fecha 22 de diciembre de 2020, se APROBÒ la relación de admitidos al desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, entre quienes se encuentra **ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA**;

Que, en fecha 15MAR2021, la profesional ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA presenta un FUSA, con sumilla: “RETIRO DEL 24° PROFA NIVEL I CON RESERVA DE VACANTE”, habiendo sido declarado su retiro con Resolución N° 222-2021-AMAG-DA, en fecha 12 de julio de 2021;

Que, la profesional **ROMINA ANGÉLICA VALCÁRCEL CONCHA**, presenta en fecha 05 de agosto de 2021 pedido de *DEVOLUCION*;

Que, con Informe N° 425-2021-AMAG/PROFA de fecha 08 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura eleva el pedido *de devolución solicitado por la discente retirada del 24° PROFA, ROMINA VALCARCEL CONCHA*;

Que, con Informe N° 507-2021-AMAG-DA/A por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, en los considerandos de la Resolución N°222-2021-AMAG-DA se señala expresamente que: “...*En relación al extremo que solicita se tenga en cuenta el pago de la primera cuota para el momento de su reincorporación, estando a que se deduce del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, que habría participado en la primera actividad, tenemos que ha hecho uso de esos derechos académicos, no encontrándose previsto fraccionamiento alguno (salvo las dos cuotas establecidas en la Resolución N°253-2020-AMAG-DA), no hay fundamento de hecho ni de derecho que haga posible atender ese pedido;...*”.

Que, en relación al extremo que solicita se tenga en cuenta el pago de la primera cuota para el momento de su reincorporación, estando a que se deduce del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, que habría participado en la primera actividad, tenemos que ha hecho uso de esos derechos académicos, no encontrándose previsto fraccionamiento alguno (salvo las dos cuotas establecidas en la Resolución N°253-2020-AMAG-DA), no encontramos fundamento de hecho ni de derecho que haga posible atender ese pedido;...”

Que, de acuerdo a lo expuesto por la solicitante **ROMINA ANGÉLICA VALCÁRCEL CONCHA**, lo indicado por la Subdirección del PROFA, tenemos que los derechos académicos que los profesionales cancelan, no lo hacen ni por cursos ni por talleres, sino por el desarrollo del 24° PROFA EN SU CONJUNTO, habiéndolo dividido con fines de brindar facilidades a los usuarios y en cumplimiento del compromiso expresado desde la Convocatoria y la Resolución que la admite;

Que, no podemos dejar de entender el razonamiento expresado tanto por la solicitante como por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Magistratura, por lo que con la finalidad de no dejar desatendido un hecho cierto, debe reconocerse que la solicitante ha hecho un pago que de ningún modo han quedado agotado por haber desarrollado un Taller, por lo que habría que entender que para el desarrollo del siguiente PROFA al que se reincorpore, tendría que ser el Programa, quien de manera proporcional tomará en cuenta las actividades que tendría que desarrollar y los montos que tendría que cancelar.

Que, hay necesidad de adecuar lo señalado por la Subdirección del PROFA con las obligaciones académicas y económicas con las que tendría que completar su malla en un siguiente Curso, y sin entender una reserva de pago, más bien haber cancelado parte del desarrollo del programa en cursos y talleres, correspondería que la Subdirección, lo tenga en cuenta al momento de su siguiente reincorporación;

Que, en ese sentido, ratificando los hechos concretos que no hay fundamento jurídico alguno por el que debería fraccionarse un pago efectuado que parcialmente hizo la solicitante, nos ratificamos en el hecho que no es posible ser tramitado la devolución PARCIAL del monto correspondiente a la primera cuota por el desarrollo del 24° PROFA y que ya hizo uso la discente;

Que, si bien el pago efectuado ha sido corroborado como ingresos a las cuentas institucionales, también tenemos que, conforme informó la Subdirección del PROFA, la solicitante ha iniciado las actividades académicas del Programa, por tanto, el monto consignado en el PRIMER pago, acreditado con el recibo electrónico de pago ya dejó de corresponder, ya no tiene la integridad que él muestra;

Que, no hay norma legal alguna que autorice fraccionamiento que haga posible partir un pago efectuado, no obstante, queda reconocer que la discente hizo un pago parcial para el seguimiento de toda la malla del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, que deberá ser reconocido en su incorporación a un siguiente Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, y para que ello esté respaldado debe expresamente señalarse.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de devolución parcial solicitado por **ROMINA ANGÉLICA VALCÁRCEL CONCHA**, al no haber norma alguna que autorice el fraccionamiento de pago efectuado a la Academia de la Magistratura y que además ya no corresponde al acreditado con el recibo electrónico que acompaña

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, tenga en cuenta el pago efectuado por, **ROMINA ANGÉLICA VALCÁRCEL CONCHA**; y las actividades desarrolladas, para ser considerado al momento de reincorporarla a un siguiente curso



PROFA, debiendo en esa oportunidad desarrollar las actividades pendientes de la malla que le correspondan y cancelar el momento proporcional que corresponda a lo aún no pagado.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura notificar con la presente resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm